

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **28 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** presentó contestación al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Constanza Segura Escobar
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. - Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A -Skandia Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
Llamante Garantía	Skandia S.A. Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías
Llamada en Garantía	Mapfre Colombia Vida Seguros S. A
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00125 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1905

Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestacion allegada por **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del presente asunto, no obran constancias de notificación realizadas a la aseguradora **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** por parte del llamante en garantía **Skandia S.A.** Sin embargo, la llamada en garantía dio contestación a la demanda principal y al llamamiento, mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2023, razón por la cual se entenderá surtida su notificación por conducta concluyente, al tenor del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, al realizar el control de legalidad respectivo, se encuentra que el mismo acredita los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.2. Disposiciones varias.

La sociedad demandada **Protección S.A.**, mediante escrito del 11 de septiembre de 2023, presentó escrito de contestación de la demanda, no obstante, mediante Auto 1545 del 16 de agosto de 2023, este despacho tuvo por no contestada la demanda, por ende, se le ordenará estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Por otra parte, este despacho, deja constancia que Colpensiones aportó la carpeta administrativa la cual será glosada al expediente como prueba **(A18 ED)**

A su vez, se deja constancia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 13 de marzo de 2023 (A11 ED), sin obtener respuesta alguna de su parte.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la sociedad **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A** conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A**

TERCERO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por parte de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A**

CUARTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **María Claudia Romero Lenis** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **38.873.416** con tarjeta profesional No. **83.061** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A**

QUINTO: Estarse a lo dispuesto en el auto 1545 del 16 de agosto de 2023, respecto de la contestación de la demanda presentada por

la sociedad Protección S.A.

SEXTO: SEÑALAR para el día **siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** a las **1:30 pm**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEPTIMO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

OCTAVO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



NOVENO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

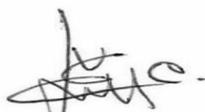
DECIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO PRIMERO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO SEGUNDO: Glosar al expediente la carpeta administrativa allegada por Colpensiones la cual será valorada como prueba **(A18 ED)**

DECIMO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/09/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**